

EX-2020-63326154- -APN-DA#INASE

SEÑORES

PRESENTE

Se solicita tengan a bien presupuestar en el sistema COMPR.AR para la Licitación Pública Nº 50-0001-LPU20 la cotización del siguiente ítem:

RENGLÓN Nº 1: RÓTULO CON SISTEMA DE SEGURIDAD IQ-R (INTELLIGENT QUICK RESPONSE) QUE PERMITA VALIDAR LA SEMILLA CERTIFICADA Y HACER SEGUIMIENTO DE TRAZABILIDAD RESPECTO DEL USO.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

A) INSUMO: RÓTULO AUTOADHESIVO POR IMPRESIÓN DE SEGURIDAD FLEXOGRÁFICA A TRES COLORES Y SERVICIO DE IMPRESIÓN INKJET DE CÓDIGO DE SEGURIDAD EN FORMATO QR CON CODIFICACIÓN ALFANUMÉRICA. PRESENTACIÓN ROLLO A UNA BANDA, AISLADAS EN CAJAS DE CARTÓN ROTULADAS EXTERIORMENTE CON IDENTIFICACIÓN NUMÉRICA DESDE/HASTA CORRELATIVA POR CAJA. DEBERÁ CONTENER AL INICIO DE CADA ROLLO CON UNA CANTIDAD DE RÓTULOS LIBRES PARA PODER CALIBRAR LA IMPRESORA CON CADA CAMBIO DE ROLLO.

B) SEGURIDAD: EL RÓTULO DEBE TENER FONDO TIPO GUILLOCHE CON TRAMA DE SEGURIDAD PROPIA DEL INASE Y CONTENER EL CÓDIGO QR DE SEGURIDAD. POSEER ADHESIVO TIPO EXTRA FUERTE (EJ. HOT MELT) APTO PARA SUSTRATOS TALES COMO CARTULINA CON O SIN ENCAPADO Y BOLSA TIPO NYLON Y TENER PUNTILLADO IMPRESO PARA COSTURA.

C) EL PAPEL DEL RÓTULO: DEBE SER EN SUSTRATO PAPEL SEMIGLOSS, DE 60 MICRONES DE ESPESOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PAPEL SEMI BRILLANTE, BLANCO, SIN LIGNINA, CON ESTUCO INDUSTRIAL, SÚPER CALANDRADO. PAPEL PARA ETIQUETADO MULTIPROPÓSITO PARA ETIQUETAS MULTICOLOR DE ALTA CALIDAD QUE REQUIEREN UNA BUENA DEFINICIÓN DE IMPRESIÓN Y DETALLES NÍTIDOS.

GRAMAJE	80	g/m ²	ISO 536
ESPEOR	69	µm	ISO 534
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN DM	4.9	kN/m	ISO 1924/1
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN CD	2.5	kN/m	ISO 1924/1
BRILLO	92	%	ISO 2470/1

RUGOSIDAD	1.0	Microns	ISO 8791
OPACIDAD	87	%	ISO 2471
GLOSS	70	%	HUNTER 75°
BLANCURA CIE	120	%	ISO 11475

RIGIDEZ MD	0.20	mNm	ISO/DP 2493
RIGIDEZ CD	0.10	mNm	ISO/DP 2493

SOPORTE BLANCO DE ENTRE 60 Y 70 GRAMOS/M2.

PAPEL KRAFT LINER BLANCO. PARA APLICACIONES EN ROLLO Y DISPENSADO POR FOTOCÉLULA.

GRAMAJE	62	g/m ²	ISO 536
ESPELOR	61	µm	ISO 534
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN DM	7.0	kN/m	ISO1924
RESISTENCIA A LA TRACCIÓN CD	3.2	kN/m	ISO 1924
OPACIDAD	61	%	ISO 2471

DEBE PERMITIR EL PEGADO DEL RÓTULO O BIEN EL COSIDO DEL MISMO JUNTO AL LINER, UTILIZANDO MÁQUINAS DE COSTURA DE BOLSAS MANUALES O AUTOMATIZADAS. EN ESTOS CASOS EL RÓTULO DEBERÁ PERMANECER COSIDO SIN DEGARRARSE ANTE EL MANIPULEO Y TRANSPORTE.

SE APORTARÁN MUESTRAS DEL RÓTULO COMPLETO (PAPEL Y LINER).

LAS MEDIDAS DE CADA RÓTULO DEBEN SER DE 87 MM POR 115 MM.

D) EL SISTEMA DE SEGURIDAD: DEBE EMPLEAR CÓDIGO BIDIMENSIONAL (IQ-R) QUE PUEDA SER UTILIZADO COMO ELEMENTO DE COMPROBACIÓN DE AUTENTICIDAD Y TAMBIÉN DE TRAZABILIDAD SOBRE EL PRODUCTO EN EL QUE SE APLIQUE.

E) SISTEMA: DEBE INSTALARSE UNA APLICACIÓN SOBRE TELÉFONO INTELIGENTE CON LENTE DE 8 MPX Y PROCESADOR MAYOR A 1GB CON SISTEMA ANDROID QUE PERMITA ENVIAR INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA CAPTURA DEL CÓDIGO IQ-R A UNA BASE DE DATOS PARA VALIDAR LA INFORMACIÓN Y EMITIR RESPUESTA AL RESPECTO, EL ENVÍO DEBE IR ACOMPAÑADO DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE SU UBICACIÓN. REALIZADA LA LECTURA DEL CÓDIGO SE DEBERÁ DEMOSTRAR LA AUTENTICIDAD O NO DEL RÓTULO A TRAVÉS DE UN SÍMBOLO Y TAMBIÉN LOS DATOS DEL AGENTE QUE ESTÁ HACIENDO EL CONTROL, LA FECHA Y HORA DEL EVENTO. SI NO HUBIERA POSIBILIDAD DE TRANSMITIR LOS DATOS A TRAVÉS DE 3G O WIFI EL SISTEMA DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD PARA ALMACENAR POR LO MENOS 25 EVENTOS

(LECTURAS DE RÓTULOS).

- LA APLICACIÓN DEBERÁ SER INSTALADA POR LA FIRMA ADJUDICATARIA EN LOS TELÉFONOS DEL PERSONAL TÉCNICO DEL INASE.

F) LA BASE DE DATOS RELACIONADA CON EL SISTEMA DE CONTROL DE SEGURIDAD Y TRAZABILIDAD DEBERÁ PERMITIR LA GENERACIÓN DE REPORTES TALES COMO: GEOLOCALIZACIÓN DEL PRODUCTO, ESTADÍSTICAS DE DESVÍOS (ERRORES, RÓTULOS FALSOS, ETC.), MARKETING (DATOS COMERCIALES) Y TENER LA POSIBILIDAD DE AGREGAR NUEVOS REPORTES EN LA MEDIDA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS RÓTULOS ASÍ LO PERMITAN. LA MENCIONADA BASE DE DATOS DEBE OPERAR EN UN CENTRO DE COMUNICACIÓN QUE CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA MINIMIZAR TODA VULNERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RECURSOS ASOCIADOS A ELLA Y GARANTIZAR OPERATIVIDAD LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

- EL ADJUDICATARIO DEBE CONSIDERAR EN EL DISEÑO Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA LA LEY 25.326 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO TODAS LAS NORMAS QUE LA MODIFICAN Y/O COMPLEMENTAN.

- EL ADJUDICATARIO DEBE CONSIDERAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD RECOMENDADAS PARA EL TRATAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN MEDIOS INFORMATIZADOS SEGÚN SE INDICA LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP).

G) EL CÓDIGO IQR DEBE CONTENER, A SU VEZ, TECNOLOGÍA DE HOMOLOGACIÓN INTERNACIONAL (GS1).

H) SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA:

- LA VIGENCIA TENDRÁ LUGAR DURANTE EL PERÍODO EN QUE LOS RÓTULOS ESTÉN EN PODER DEL INASE Y/O EN PODER DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE SEMILLA FISCALIZADA Y/O EN EL MERCADO ADHERIDOS A LAS BOLSAS DE SEMILLAS CORRESPONDIENTES.

- LOS DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN TENDRÁN LUGAR EN HORARIO DE TRABAJO OFICIAL, EL CUAL DEBIDO A LAS MODALIDADES DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS SEMILLERAS EN LA ZONA DE PRODUCCIÓN PUEDE SER DE 6 AM A 8 PM.

- LA SOLICITUD DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PODRÁN INICIARSE VÍA FAX, TELEFÓNICAMENTE, MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO O MEDIANTE SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES BASADO EN WEB, EL QUE DEBE PONERSE A DISPOSICIÓN DEL ORGANISMO A TRAVÉS DE UNA URL PÚBLICA EN INTERNET (INDICANDO, EN CASO DE CORRESPONDER, USUARIO Y CONTRASEÑA REQUERIDOS PARA SU USO).

- LA ATENCIÓN DE CONSULTAS E INCIDENTES PODRÁN REALIZARSE DE FORMA ILIMITADA.

- EL ADJUDICATARIO DEBERÁ MANTENER EN FORMA CONFIDENCIAL TODA INFORMACIÓN QUE EL ORGANISMO IDENTIFIQUE COMO RESERVADA, Y QUE DEBA SER INTERCAMBIADA ENTRE AMBAS PARTES, POR MOTIVOS INHERENTES A LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

PRUEBAS DE ACEPTACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DEFINITIVA:

LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS QUE SE PRESENTASEN COMO OFERENTES, A LOS FINES QUE EL BIEN OFERTADO SEA ACEPTADO, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- SE DEBERÁ PRESENTAR UN MÍNIMO DE DOCE (12) MUESTRAS DE RÓTULOS, LAS QUE DEBERÁN CONTAR CON IGUALES CARACTERÍSTICAS A LO OFERTADO EN LA PROPUESTA ECONÓMICA. LAS MISMAS DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL.

- POR OTRO LADO, SE DEBERÁ LLEVAR A CABO UNA DEMOSTRACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA OFERTADO, DESDE EL PERÍODO QUE VA DESDE LA APERTURA DE LAS OFERTAS HASTA LA ETAPA DE PRE-ADJUDICACIÓN.

CANTIDAD: DOS MILLONES CUATROCIENTAS MIL (2.400.000) UNIDADES.

EL OBJETO DE DICHA CONTRATACIÓN ES EL DE ADQUIRIR RÓTULOS PARA CUMPLIMENTAR CON LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NACIONAL DE SEMILLAS Y CREACIONES FITOGENÉTICAS N° 20.247 DE IDENTIFICAR LA SEMILLA DE CLASE FISCALIZADA MEDIANTE UN RÓTULO OFICIAL; ADEMÁS DE DISPONER DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN MODERNA.

LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN TENDRÁ LUGAR DURANTE EL PERÍODO EN QUE LOS RÓTULOS ESTÉN EN PODER DEL INASE Y/O EN PODER DE LAS EMPRESAS PRODUCTORAS DE SEMILLA FISCALIZADA Y/O EN EL MERCADO ADHERIDOS A LAS BOLSAS DE SEMILLAS CORRESPONDIENTES.

EL ALCANCE DE LA COMPRA APORTARÁ BENEFICIOS A LA DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN, SIMPLIFICANDO LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DE SEMILLAS; A LA DIRECCIÓN DE CONTROL, FACILITANDO LOS PROCESOS DE CONTROL DE COMERCIO Y A LOS USUARIOS DE SEMILLAS, PUES BRINDARÁ MAYOR SEGURIDAD Y TRAZABILIDAD SOBRE LA SEMILLAS ADQUIRIDAS.

ACLARACIÓN IMPORTANTE:

SE DEJA CONSTANCIA QUE DEBIDO A LA FALTA DE ESPACIO FÍSICO EN LA SEDE CENTRAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS EXISTE LA POSIBILIDAD QUE LA FIRMA ADJUDICATARIA DEBA TENER EN CUSTODIA LOS INSUMOS A PROVEER. EN RELACIÓN A LO ANTERIORMENTE DISPUESTO, SERÁ OBLIGATORIA LA CONFORMACIÓN DE UN REMITO, EN EL QUE, DE CORRESPONDER, DEBERÁ INDICARSE QUE LOS INSUMOS SE ENCUENTRAN EN CUSTODIA DE LA FIRMA ADJUDICATARIA, A FIN QUE PUEDA SER LIQUIDADADA LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

LAS OFERTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS MEDIANTE EL SISTEMA COMPR.AR.

EN EL CASO DE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS, DEBERÁ SER CARGADO EL MONTO MEDIANTE EL SISTEMA COMPR.AR Y LA GARANTÍA EN SOPORTE FÍSICO (EN CASO DE SER UN PAGARÉ) DEBERÁ SER ENTREGADA EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y MESA DE ENTRADAS – BELGRANO Nº 450 1ER PISO C.A.B.A. – HASTA EL DÍA Y HORARIO DEL ACTO DE APERTURA. EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE 10 A 13 HS Y DE 14 A 16 HS. EN CASO DE TRATARSE DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN DEBERÁN CARGARLO DE MANERA ELECTRÓNICA EN EL SISTEMA COMPR.AR.

SE ACLARA QUE DEBE PRESENTARSE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA EN EL CASO QUE LA MISMA SUPERE EL MONTO DE PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000.-).

EN CASO QUE LO SUPERE:

- SI EL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA ES MENOR O IGUAL A LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$ 416.000.-) DEBERÁ PRESENTARSE PAGARÉ FÍSICO.
- EN CASO QUE EL 5% DEL MONTO TOTAL DE LA OFERTA SEA MAYOR A LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$ 416.000.-) DEBERÁ PRESENTARSE PÓLIZA ELECTRÓNICA MEDIANTE EL SISTEMA COMPR.AR.

EN CASO DE SER NECESARIA LA ENTREGA EN FORMATO FÍSICO DEBERÁ COORDINARSE DE FORMA PREVIA AL CORREO FGSANCHEZ@INASE.GOV.AR .

ESTE PROCESO REQUIERE CONTRAGARANTÍA: LA FIRMA ADJUDICATARIA, EN CASO DE SER NECESARIO, DEBERÁ EMITIR UN PAGARÉ O PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) POR ADELANTADO POR EL IMPORTE EXACTO DE LA FACTURA A LIQUIDAR. EL MISMO SERÁ FIJADO POR EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y MESA DE ENTRADAS, EN VIRTUD DE LAS NECESIDADES DEL INSTITUTO.

LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO PODRÁ SER DE FORMA PARCIAL.

I) NORMATIVA APLICABLE: la presente contratación se registrará por el decreto nº 1.023/2001 y el decreto nº 1.030/2016, la disposición nº 62/2016 de la oficina nacional de contrataciones, por las cláusulas del pliego único de bases y condiciones particulares y cláusulas particulares del presente pliego.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán admitirse otras.

Si el día señalado para la apertura deviniera inhábil, la misma tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora.

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS: los contratos comprendidos en el reglamento aprobado por el decreto n° 1.030/16 se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por el citado reglamento y por las disposiciones que se dicten en consecuencia, la disposición n° 62/2016 de la oficina nacional de contrataciones, por los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del título iii de la ley n° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente.
supleatoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

ARTÍCULO 2°.- ORDEN DE PRELACIÓN: todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. en caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) las disposiciones del reglamento aprobado por el decreto n° 1.030/16.
- c) las normas que se dicten en consecuencia del citado reglamento.
- d) el manual de procedimiento del régimen de contrataciones de la administración nacional que dicte la oficina nacional de contrataciones o las normas que dicte dicha oficina nacional en su carácter de órgano rector.
- e) el pliego único de bases y condiciones generales con sus modificatorios y complementarios.
- f) el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) la oferta.
- h) las muestras que se hubieran acompañado.
- i) la adjudicación.
- j) la orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.

ARTÍCULO 3°.- CÓMPUTO DE PLAZOS: todos los plazos establecidos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- VISTA DE LAS ACTUACIONES: toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que tramite el procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

no se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la comisión evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICACIONES: todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, se realizarán válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del código procesal civil y comercial de la nación,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por correo electrónico,
- g) mediante la difusión en el sitio de internet de la oficina nacional de contrataciones.
- h) mediante la difusión en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones de la administración nacional que habilite la oficina nacional de contrataciones.

ARTÍCULO 6°.- VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS: cualquier persona podrá tomar vista del pliego único de bases y condiciones generales y de los pliegos de bases y condiciones particulares, en la entidad contratante, en el sitio de internet de la oficina nacional de contrataciones o en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. asimismo, podrán retirarlos en la entidad contratante o bien descargarlos de internet.

en oportunidad de retirar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas. no será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de internet, no obstante quienes no los hubiesen retirado, o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

ARTÍCULO 7°.- CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES: las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse mediante el sistema compr.ar.

en oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de la apertura de las ofertas.

no se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquellas que se presenten fuera de término.

deberán ser efectuadas hasta tres (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. en los procedimientos de selección por compulsión abreviada o adjudicación simple deberán ser efectuadas hasta dos (2) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo.

ARTÍCULO 8°.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: las ofertas se deberán presentar digitalmente en el sistema compr.ar.

ARTÍCULO 9°.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA: la presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto a la oferta.

ARTÍCULO 10°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA: la posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTÍCULO 11°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura. el plazo de sesenta (60) días antes aludido se renovará en forma automática por un lapso igual al inicial, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de diez (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

la prórroga automática del plazo de mantenimiento de oferta no podrá exceder de un (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

el oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos, y en ese caso, la entidad contratante la tendrá por retirada a la finalización del período indicado.

ARTÍCULO 12°.- REQUISITOS DE LAS OFERTAS: las ofertas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) deberán ser redactadas en idioma nacional.

b) el original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.

c) las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlineas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.

d) los sobres, cajas o paquetes que tengan necesidad de presentación deberán estar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.

e) deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, el que podrá constituirse en cualquier parte del territorio nacional o extranjero. en éste último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada. de no consignarse un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el sistema de información de proveedores (sipro).

f) la cotización de conformidad con lo estipulado en los artículos siguientes del presente pliego.

g) asimismo, deberán ser acompañadas por:

1.- la garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.

en los casos en que correspondiera su presentación, la garantía de mantenimiento de oferta será del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. en el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. en los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, o cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por la entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

2.- las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.

3.- declaración jurada de oferta nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional.

4.- declaración jurada en la cual se manifieste que de resultar adjudicatario se obliga a ocupar a personas con discapacidad, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad del personal afectado a la prestación del servicio, en los procedimientos de selección tengan por objeto la tercerización de servicios, a los fines de cumplir con la obligación establecida en el artículo 7° del decreto n° 312 de fecha 2 de marzo de 2010.

5.- copia fiel del último balance presentado. el mismo deberá estar certificado por el consejo profesional de ciencias económicas de la jurisdicción que corresponda.

6.- constancia de inscripción afip vigente al momento del acto de apertura.

7.- declaración jurada de intereses particular donde se manifieste si la persona física o jurídica se encuentra o no alcanzada por alguno de los supuestos contemplados en el decreto n° 202 de fecha 21 de marzo del 2017.

8.- certificado de exclusión ante el iva y/o ganancia en caso de no corresponder manifestarlo por una nota.

9.- se deja constancia que la documentación deberá estar firmada en formato papel por el apoderado o autoridad competente para firmar la oferta económica y luego ser digitalizado para ser cargado en el sistema compr.ar.

10.- en caso de no aplicar la presentación de la documentación requerida, deberán igualmente

emitir nota fundamentando la causal por la cual se encuentran exentos.

h) los oferentes extranjeros además de presentar la documentación que corresponda de la previamente señalada, deberán acompañar junto con la oferta la siguiente documentación:

1.- las personas humanas:

1.1 copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

1.2 copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

2.- las personas jurídicas:

2.1 documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2.2 documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se designe como representante de la entidad respectiva, etc) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

2.3 copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

ARTÍCULO 13°.- COTIZACIÓN: la cotización deberá contener:

1. precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el pliego de bases y condiciones particulares, el precio total del renglón en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el presente pliego de bases y condiciones particulares.

2. el precio cotizado será el precio final que deba pagar a la entidad contratante por todo concepto.

3. el proponente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones.

después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

en los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, todos los oferentes deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

ARTÍCULO 14°.- MONEDA DE COTIZACIÓN: la moneda de cotización es la moneda nacional.

ARTÍCULO 15°.- COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR: las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

- a) en moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
- b) los pliegos de bases y condiciones particulares deberán ajustarse a los términos comerciales de uso habitual en el comercio internacional, tal como, entre otras, las “reglas oficiales de la cámara de comercio internacional para la interpretación de términos comerciales – incoterms”. la selección del término aplicable dependerá de las necesidades de la entidad y de las características del bien objeto del contrato.
- c) de no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condiciones c.i.f.
- d) en las cotizaciones en condición c.i.f., deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros y fletes, los que deberán cotizarse como se disponga en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- e) en aquellos casos especiales en que se establezca la condición f.o.b. para las cotizaciones, el organismo contratante deberá calcular el costo de los seguros y fletes a los fines de realizar la comparación de las ofertas.
- f) salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- g) cuando se estipulare que la nacionalización o desaduanamiento del bien adjudicado debe estar a cargo del organismo contratante, aquélla deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos después de la apertura de la carta de crédito o instrumentación bancaria que corresponda.

ARTÍCULO 16°.- MUESTRAS: podrá requerirse en el presente pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente indicándose el plazo para acompañar las mismas, que no deberá exceder del momento límite fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

el oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

las muestras deberán indicar en forma visible los datos, el procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. en el interior del sobre, caja o paquete que las contenga, el oferente deberá consignar su nombre o razón social.

ARTÍCULO 17°.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR: podrán contratar con la administración nacional las personas humanas o jurídicas con capacidad de obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo siguiente y que se encuentren incorporadas al sistema de información de proveedores, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas. la inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar oferta.

ARTÍCULO 18°.- PERSONAS NO HABILITADAS: no podrán contratar con la administración nacional:

- a) las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3 del inciso b) del artículo 29 del decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) los agentes y funcionarios del sector público nacional y las empresas en las cuales aquéllos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la ley de ética pública, n° 25.188.
- c) los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la administración pública nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la convención interamericana contra la corrupción.
- e) las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- f) las personas humanas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la ley n° 24.156.
- g) los empleadores incluidos en el registro público de empleadores con sanciones laborales (repsal) durante el tiempo que permanezcan en dicho registro.

ARTÍCULO 19°.- VISTA DE LAS OFERTAS: los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente al de la apertura. los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

en el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 20°.- ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la comisión evaluadora, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

la etapa de evaluación de las ofertas es confidencial, por el cual durante esta etapa no se concederá vista de las actuaciones.

ARTÍCULO 21°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES: será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el sistema de información de proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b) si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con la administración nacional de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 del decreto delegado n°1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación.

- c) si el oferente fuera inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del reglamento aprobado por decreto n° 1.030/16.
- d) si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado
- e) si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- f) si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlineas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.
- g) si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- h) si contuviera condicionamientos.
- i) si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- j) cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- k) si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.

ARTÍCULO 22°.- CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES: la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos el brindar a la entidad contratante la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

la subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

en estos casos las comisiones evaluadoras, por sí o a través de la unidad operativa de contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de tres (3) días, como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

la corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTÍCULO 23°.- PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD: deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la administración nacional, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, y de las controladas o controlantes de aquellas.

b) se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la administración nacional, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificaciones y complementarios.

c) cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes de primer grado en línea recta ya sea por naturaleza, por técnicas de reproducción humana asistida o adopción, salvo que se pruebe lo contrario.

d) cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.

e) cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la administración nacional, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 28 del decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

f) cuando se haya dictado, dentro de los tres (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente, por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.

g) cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos, de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

h) cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por práctica de soborno o cohecho transnacional en los términos de la convención de la organización de cooperación y de desarrollo económico (ocde) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.

i) las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del banco mundial y/o del banco interamericano de desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la convención de la organización de cooperación y de desarrollo económico (ocde) para combatir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

ARTÍCULO 24º.- PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO: la comisión evaluadora, o la unidad operativa de contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión del dictamen de evaluación, podrá solicitar informes técnicos cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

a tales fines se podrá solicitar a las oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

ARTÍCULO 25º.- DESEMPATE DE OFERTAS: en caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezcan la normativa vigente.

de mantenerse la igualdad se invitará a los respectivos oferentes para que formulen la mejora de precios. para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

de subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. para ello se deberá fijar día, hora, lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. el sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 26º.- COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN: el dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, a todos los oferentes dentro de los dos (2) días de emitido mediante el sistema compr.ar.

ARTÍCULO 27º.- IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN: los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los tres (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los tres (3) días de su difusión en el sitio de internet de la oficina nacional de contrataciones o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones, en ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación.

ARTÍCULO 28º.- GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN: la garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuestión.

cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al tres por ciento (3%) del monto estimado de la contratación.

cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) en aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la presentación, o bien implicar un ingreso para la entidad contratante, la garantía de impugnación al dictamen de evaluación será establecida en un monto fijo en el presente pliego de bases y condiciones particulares. las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante sólo en el caso que la impugnación sea resuelta favorablemente.

ARTÍCULO 29º.- ALTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE ENTES: para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el padrón único de entes del sistema de información financiera que administra el ministerio de hacienda y finanzas públicas, de conformidad con lo dispuesto por la disposición nº 40 de la contaduría general de la nación y la disposición nº 19 de la tesorería general de la nación de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 30º.- FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: el acto administrativo de finalización del procedimiento, será notificado al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo.

la adjudicación recaerá sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. podrá adjudicarse aún cuando se hubiera presentado una sola oferta.

la adjudicación podrá realizarse por renglón o por un grupo de renglones, de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego de bases y condiciones particulares.

en los casos en que se hayan distribuido en varios renglones un mismo ítem, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón en el que el proveedor hubiera ofertado.

en el caso que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 31º.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA: la notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato y será notificada dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 32º.- FIRMA DEL CONTRATO: en los casos en que el acuerdo se perfeccionará mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

el contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. a tal fin la unidad operativa de contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de tres (3) días. si vencido ese plazo el proveedor no concurriera a suscribir el documento respectivo, la jurisdicción o entidad contratante

lo notificará por los medios habilitados al efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscrito, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

ARTÍCULO 33º.- GARANTÍAS:

los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

a) de mantenimiento de la oferta: cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. en el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. en los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la jurisdicción o entidad contratante, en el pliego de bases y condiciones particulares.

b) de cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

c) contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

d) de impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: tres por ciento (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

e) de impugnación al dictamen de preselección: por el monto determinado por la jurisdicción o entidad contratante en el pliego de bases y condiciones particulares.

el contratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo de cinco (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

en los casos de licitaciones o concursos internacionales, el plazo será de hasta veinte (20) días como máximo.

la garantía de cumplimiento del contrato será del diez por ciento (10%) del monto total del contrato.

ARTÍCULO 34º.- MONEDA DE LA GARANTÍA: la garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiese hecho la oferta. cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del banco de la nación argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 35º.- FORMAS DE GARANTÍA: las garantías a que se refiere el artículo 78 del reglamento aprobado por decreto n° 1030/16 podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

a) en efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. la jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) con títulos públicos emitidos por el estado nacional con posterioridad al 31 de diciembre de 2.001. los mismos deberán ser depositados en el banco de la nación argentina a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. el monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la bolsa o mercado correspondiente. se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. el eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficiario de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el código civil y comercial de la nación.

e) con pólizas electrónicas de seguro de caución, emitidas por entidades aseguradoras habilitadas a tal fin por la superintendencia de seguros de la nación, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante. se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las entidades aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. la jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la entidad aseguradora, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la administración nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de doscientos sesenta módulos (260 m). esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

la elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

ARTÍCULO 36º.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS: no será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) adquisición de publicaciones periódicas.

b) contrataciones de avisos publicitarios.

c) cuando el monto de la oferta no supere la cantidad que represente un mil módulos (1.000 m).

d) cuando el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente un mil módulos (1.000 m).

e) contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.

f) ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. en el caso de rechazo, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin previamente integrar la garantía que corresponda.

g) cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al sector público nacional en los términos del artículo 8° de la ley n° 24.156 y sus modificaciones.

h) cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del gobierno de la ciudad autónoma de buenos aires.

i) cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el manual de procedimientos o en el pliego único de bases y condiciones generales.

no obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del reglamento aprobado por el decreto n° 1.030/16, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o de efectuado el pago.

las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contra garantías.

ARTÍCULO 37º- ENTREGA: los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

ARTÍCULO 38º.- PAUTAS PARA LA RECEPCIÓN: las comisiones de recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

el proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

la conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de diez (10) días a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato. en caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

a los fines del otorgamiento de la conformidad de la recepción, la comisión interviniente actuará de conformidad con lo dispuesto en el título iii, capítulo único del manual de procedimiento del régimen de contrataciones de la administración nacional.

ARTÍCULO 39º.- EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN: la extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

la solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la correspondiente comisión de recepción.

no obstante la aceptación corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 102, inciso c), apartado 1 del reglamento aprobado por el decreto n° 1.030/16.

en aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la jurisdicción o entidad contratante la acepte por la aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

ARTÍCULO 40º.- FACTURACIÓN: las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el presente pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago.

ARTÍCULO 41º.- PLAZO DE PAGO: el plazo para el pago de las facturas será de treinta (30) días corridos.

sin perjuicio de ello, los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente.

si se estableciera el pago por adelantado, el cocontratante deberá constituir una contra garantía por el equivalente a los montos que reciba como adelanto.

ARTÍCULO 42º.- GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR: serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecer en el pliego de bases y condiciones particulares:

a) tributos que correspondan;

b) costos del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;

c) reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

d) si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. en esos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la jurisdicción o entidad contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. de no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá

facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTÍCULO 43º.- OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN: el derecho de la jurisdicción o entidad contratante respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del decreto delegado nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, conjuntamente con el artículo nº 100 del decreto 1.030/2016 se sujetará a las siguientes pautas:

a) aumentos y disminuciones:

1. el aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral de la jurisdicción o entidad contratante, hasta el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.

en los casos en que resulte imprescindible para la jurisdicción o entidad contratante el aumento o la disminución podrán exceder el veinte por ciento (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante. si ésta no fuera aceptada no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. en ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del monto total del contrato, aún con consentimiento del cocontratante.

2. las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del decreto delegado nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

3. los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. en ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

4. el aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato, incluida la prórroga en su caso o, como máximo, hasta tres (3) meses después de cumplido el plazo del contrato.

5. cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

6. la prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) prórrogas:

1. los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la administración nacional, cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.

2. la limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del decreto delegado nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el citado artículo.

3. en los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. cuando el plazo original del contrato fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta un (1) año adicional.

4. la prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. si los precios de mercado hubieren variado, la jurisdicción o entidad contratante realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados durante el plazo original del contrato. en caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.

5. a los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la jurisdicción o entidad contratante deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento del plazo originario del contrato.

ARTÍCULO 44º.- CLASES DE PENALIDADES: los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del decreto delegado nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del decreto delegado nº 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:

1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato:

- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la comisión de recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.

- Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:

1. Se aplicará una multa del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.

En relación al punto anterior, se aclara que la causal para que sea aplicada la penalidad del apartado 1 inciso c) será, entre otras:

Cuando la firma adjudicataria no pueda sostener la disponibilidad de la base de datos requerida, la cual debe ser efectiva por los 365 días del año, las 24 horas del día, los siete días de la semana; siendo contabilizada la multa cuando superare la indisponibilidad en un período mayor a cuatro (4) horas seguidas.

En la causal anteriormente prevista se aplicará una multa del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) del valor de la factura mensual por cada cuatro (4) horas de atraso; superando las cuatro (4) horas permitidas.

d) Rescisión por su culpa:

1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la comisión de recepción en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
2. Por ceder el contrato sin autorización de la jurisdicción o entidad contratante.
3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la jurisdicción o entidad contratante, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el decreto N° 1.030/2016. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél. La jurisdicción o entidad contratante se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

ARTÍCULO 45º.- SISTEMA: La base de datos que diseñará, implementará y administrará la oficina nacional de contrataciones referenciada en los artículos 25 y 27 del decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será el sistema de información de proveedores.

ARTÍCULO 46º.- INSCRIPCIÓN: En el sistema de información de proveedores se inscribirá a quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por la jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del decreto delegado n° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, salvo las excepciones que disponga la oficina nacional de contrataciones al regular cada procedimiento en particular.

ARTÍCULO 47º.- OBJETO: El sistema de información de proveedores tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la oficina nacional de contrataciones considere de utilidad.

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN- DEPARTAMENTO
DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y MESA DE ENTRADAS.**

CONSULTAS

LAS CONSULTAS DEBEN SER REALIZADAS MEDIANTE EL SISTEMA COMPR.AR .

“CLAUSULAS PARTICULARES”

1. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la fecha del acto de apertura.
2. PLAZO DE ENTREGA: La entrega deberá realizarse dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir del perfeccionamiento del Documento Contractual. La misma deberá ser coordinada con el Director de Certificación, Pedro Lavignolle, al correo electrónico plavig@inase.gov.ar.
3. MONEDA DE PAGO: El pago se efectuará en pesos.
4. FORMA DE PAGO: Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de conformidad de la factura mediante transferencia bancaria.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:

TIPO: LICITACIÓN PÚBLICA

CLASE: SIN CLASE

MODALIDAD: SIN MODALIDAD.

ORDEN DE COMPRA: CERRADA.

CON OPCIÓN A PRÓRROGA.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: Pliego EX-2020-63326154- -APN-DA#INASE

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.